



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|--------------------|---|
| PROCESO: | REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE |
| DEMANDANTE: | JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ |
| RADICADO: | 54-001-31-53-007-2024-00077-00 |
| ASUNTO: | ADMITE DEMANDA |

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos de Ley se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **SOLICITUD ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**, efectuada por el señor **JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ** identificado con **CC No. 88.199.594**.

SEGUNDO: ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** del inicio del presente proceso de Reorganización, en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Cúcuta. Oficiese y remítasele copia del presente auto.

TERCERO: DESIGNAR como promotor, al mismo deudor, señor **JUAN DAVID ISAZA MUÑOZ** identificado con **CC No. 88.199.594**. Déjense a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud. Líbrese la comunicación correspondiente.

CUARTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente dentro del término de cuarenta (40) días, el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del mismo, so pena de su remoción, de conformidad con lo establecido en el Numeral 3º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: una vez vencido el termino anterior, **DISPONER** mediante auto el traslado por el termino de DIEZ (10) días, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el numeral anterior, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

SEXTO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al deudor que, sin la autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

OCTAVO: ORDENAR al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en sus oficinas, en un lugar visible al público

NOVENO: ORDENAR al deudor que a través de los demás medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informa acerca de ello expedido por el Juez del Concurso, incluyendo a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución. En todo caso deberán acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior, cuyos gastos estarán a su cargo.

SECRETARÍA elabore el aviso correspondiente.

DÉCIMO: DISPONER la remisión de una copia de esta providencia de apertura del trámite de reorganización al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: FIJAR en este Despacho Judicial -sede física y virtual- en un lugar visible al público y por el término de cinco (5) días, un AVISO que informe acerca del inicio del mismo, del nombre del promotor, de la misma manera se deberá incorporar en el mismo la prevención al deudor que, sin autorización de este despacho, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. AVISO que, se publicará en el micrositio dispuesto en el portal de la rama judicial, para este Despacho.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBIR al deudor la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus bienes propios, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa por parte de este despacho judicial.

DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR de la apertura del presente tramite de INSOLVENCIA a los Juzgados Civiles Municipales, de Pequeñas Causas y Civiles del Circuito de esta ciudad, para que en el término máximo de treinta (30) días remitan a este despacho los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha del inicio de este proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir y continuar procesos de ejecución, o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, así como procesos de restitución de bienes muebles o inmuebles con los que el deudor, desarrolle su objeto social. Solicitando además se proceda a dejar a disposición de este Despacho las medidas cautelares dictadas al interior de los procesos en curso que deberán ser remitidos.

DÉCIMO CUARTO: DAR al presente asunto el trámite previsto en la Ley 1116 de 2006, para cada una de las etapas correspondientes.

DÉCIMO QUINTO: OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informándole de la existencia de la presente solicitud, debiéndole remitir copia de este auto. Así mismo, solicítese colaboración y/o acompañamiento para los fines de publicidad que en esta decisión se dispusieron, por cuanto esta sede judicial no cuenta con los medios de comunicación previstos en la norma que rige estos procesos (Ley 1116 de 2006 Numeral 5º del artículo 19), en especial de una página electrónica, para dar alcance a ello.

DÉCIMO SEXTO: RECONOCER personería para actuar en nombre del extremo solicitante al abogado **EDSON LEANDRO BECERRA VASQUEZ** según las previsiones del artículo 75 del CGP y conforme al poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

**FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA JAIMES PALACIOS
JUEZ**

AR/AMJP

Firmado Por:

Ana Maria Jaimes Palacios

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 007 De Sistemas De Ingeniería

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f676789456a61bad7d673f4863bc79ae817c36daa884b5ef1ef9f6549347c1d**

Documento generado en 27/05/2024 04:21:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>